DEMOCRACIA Y LÍMITES: LOS DOS PILARES DE UNA CONSTITUCIÓN LEGÍTIMA

Rodrigo Pérez de Arce P.
Subdirector de desarrollo IES

instituto de estudios de la sociedad

DEMOCRACIA Y LÍMITES: LOS DOS PILARES DE UNA CONSTITUCIÓN LEGÍTIMA

Resumen

La crisis social chilena es, en lo fundamental, una crisis de legitimidad. La pérdida de confianza en las instituciones y en la Constitución vigente se traduce en que el orden político actual pareciera ser incapaz de despertar adhesión. Por lo mismo, el desafío de la Convención Constitucional es crear un nuevo texto plenamente legítimo en el cual las personas y el sistema político se sientan identificados en la mayor medida posible y que propicie, a su vez, un respeto transversal por las reglas e instituciones.

En términos esquemáticos, la Convención tiene dos fuentes de legitimidad: el principio democrático y el principio jurídico. El principio democrático es la incorporación de la ciudadanía en las diversas etapas que comprende el proceso de redactar una nueva Constitución. El principio jurídico, por su parte, se relaciona con los límites y formalidades establecidas para instaurar la propia Convención y canalizar su tarea de modo institucional. El respeto por ambos principios será fundamental para transitar por el frágil momento político y social que vive Chile, y para construir un texto que se proyecte en el tiempo, capaz de generar amplias lealtades a lo largo del espectro político.

Cada principio tiene traducciones específicas que se deben cautelar durante el proceso. El principio democrático se concreta en 1) la participación electoral; 2) un énfasis marcado por la transparencia y rendición de cuentas, tomando en cuenta sus límites; 3) la participación ciudadana en la discusión, sin que ningún grupo pueda capturarla y sin perjuicio de la dimensión representativa del proceso; y 4) crear, finalmente, una Constitución de principios e instituciones compartidas.

El principio jurídico, a su vez, se traduce en 1) que la Convención cumpla su misión de redactar una nueva Constitución, sin intentar arrogarse

otras funciones; 2) que se ciña a las reglas que el sistema político acordó para viabilizar el cambio institucional. Asimismo, es clave recordar 3) que la Convención es esencialmente representativa, pero que debe trabajar en una idea sustantiva de representación; y 4) marcar una distancia explícita con la violencia como método válido de acción política.

Ambos principios son igualmente indispensables para el éxito de la Convención y exigen del cuidado de todos los sectores. Sin embargo, hemos visto que distintos grupos han desviado su trabajo desde lo constitucional hacia otras materias, tal como reflejan las discusiones sobre los presos del estallido, la creación de una comisión de Verdad, Justicia y Reparación, la propuesta de desmilitarizar la Araucanía o el debate sobre si existe o no terrorismo en esa zona. Todas son preguntas políticas relevantes, pero no queda claro que la Convención sea la sede para contestarlas. Por el contrario, estas propuestas ponen en riesgo el cumplimiento de sus fines y la construcción de legitimidad.

Por último, no se puede descuidar el proceso constituyente en sí ni perder la mirada de conjunto sobre este. La evidencia disponible revela una honda fractura que debe ser reparada por la sociedad en su conjunto, partiendo por los miembros de la Convención, pero que incluye al sistema político y la ciudadanía. La idea de una lógica del cuidado respecto del proceso, preocupada por crear reglas reconocidas, obedecibles y respetadas por todos, se vuelve central. Ese será el humilde y, al mismo tiempo, enorme aporte del nuevo texto constitucional: consolidar un camino institucional sobre el cual transitar en nuestra frágil realidad.

"Una Constitución deslegitimada tiende a contagiar el resto de los ámbitos de la vida social, volviendo difícil la cooperación y coordinación entre las personas e instituciones. Más aún, la Constitución se transforma en el foco de todas las críticas y se vuelve un obstáculo para la vida política. Su papel, justamente, debería ser el inverso: permitir que la política se despliegue y opere al servicio de la sociedad"

DEMOCRACIA Y LÍMITES:

LOS DOS PILARES DE UNA CONSTITUCIÓN LEGÍTIMA

Rodrigo Pérez de Arce P.[1]

Introducción

La legitimidad surge con frecuencia al hablar de nuestro momento político. Muchos, con razón, apuntan a este concepto para dar cuenta de la crisis en que nos encontramos. Por lo demás, parece un componente esencial para medir el éxito del proceso constituyente. Ahora bien, se ha destinado bastante menos energía a comprender qué significa esa legitimidad: ¿sobre qué se sostendrá, en concreto, esta delicada construcción?[2] ¿Es la votación final la que legitima el proceso? ¿Será el resultado del nuevo texto? ¿Los derechos recogidos por este? ¿La deliberación misma? ¿O pasa, más bien, por respetar los límites que se establecen en el Acuerdo del 15 de noviembre de 2019? ¿Son excluyentes las opciones anteriores?

Este documento busca esbozar algunas respuestas —necesariamente provisorias— a esas preguntas. Nos centraremos en dos pilares de la legitimidad política: el principio democrático, que remite fundamentalmente a la participación ciudadana en el proceso, y el principio jurídico, referente a los cauces y límites que puede tener esa participación. Ambos se requieren de manera recíproca, pero también pueden entrar en tensión.

El texto se estructura de la siguiente manera. En un primer momento caracterizaremos la crisis de legitimidad chilena, mostrando por qué este déficit sería un componente significativo del estallido y por qué, a su vez, se vuelve tan relevante para fundar y mantener en el tiempo un pacto social. Luego, desarrollaremos los principios antes mencionados. De ambos se siguen ciertos aspectos en los que se sostendrá la legitimidad de la nueva Constitución: de qué manera incorporar a la ciudadanía y qué mecanismos y límites debiera esa tener esa participación. Ellos servirán como un listado no exhaustivo de dimensiones centrales del proceso, es decir, metas a perseguir y bienes a resguardar. Finalmente, presentaremos las conclusiones de este trabajo, que refuerzan la relevancia de la legitimidad como un objetivo crucial en la consolidación de la salida institucional a nuestra crisis.

1. La crisis de legitimidad

A pesar de las dificultades para sintetizar las causas de la crisis que estalló en octubre de 2019, existe cierto consenso en que la deslegitimación de nuestro orden político, económico y social jugó un papel muy relevante. Por distintos motivos, las instituciones dejaron de bastarse a sí mismas para justificar su vigencia, volviéndose particularmente débiles y susceptibles a la crítica. El cuestionamiento apuntaba a muchos ámbitos —el gobierno, las AFP, Carabineros, la gran empresa, los bancos, las Isapre, el "modelo"—, pero se concentraba de modo fundamental en el Estado y su autoridad. La situación es más compleja para este último pues, en cuanto cabeza del cuerpo político, requiere un mínimo de respaldo ciudadano para funcionar.

Ahora bien, la legitimidad es un concepto muy difícil de definir. Podemos caracterizarla como

1 Abogado y magíster en sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Subdirector de desarrollo del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES). Agradezco al equipo del IES por sus sugerencias y comentarios, y a Sebastián Soto por la lectura de una versión preliminar de este trabajo.

2 Este texto se estructura en torno a la dimensión sociológica de la legitimidad. Esto no elimina la comprensión normativa de legitimidad orientada al respeto de la justicia y ciertos bienes humanos básicos, la cual, por cierto, es de relevancia fundamental.

una cualidad propia del vínculo entre ciudadanos y representantes, en virtud del cual las personas consideran válidos los mandatos de esos representantes y están dispuestos a obedecerlos. En algún sentido, la legitimidad puede ser caracterizada como una confianza en la asimetría, que se expresa en el reconocimiento de la existencia de la autoridad y en ajustar la conducta individual y grupal a sus mandatos. Dado que se trata de un vínculo que reclama cierta obediencia espontánea, sin recurrir en primera instancia a la coerción, la confianza es uno de sus requisitos indispensables. Y todo indica que esa confianza, según distintas mediciones, atraviesa un pésimo momento.

En efecto, la creciente desconfianza ciudadana hacia la política comenzó a incubarse varios años antes de su manifestación en 2019. Por ejemplo, la encuesta CEP muestra que la confianza en el Congreso disminuyó de un 26% en 2009 a apenas un 1% en diciembre de 2019. Los partidos políticos pasaron de un 13% de confianza a un 1% en el mismo período. Frente a la afirmación de que "la mayoría de los políticos están en la política solo por lo que puedan obtener de ella" se aprecia algo similar: en siete años, quienes estaban de acuerdo con esa frase aumentaron de un 62% a un 75%. Algo semejante ocurre con la percepción del funcionamiento de la democracia: en 2008, el 25% de los encuestados evaluó ese funcionamiento como "malo/muy malo", cifra que aumentó a un 47% en 2019[3]. Como puede verse, si los datos en la década previa al estallido ya eran preocupantes, en el último tiempo empeoraron de modo dramático.

Podemos complementar el diagnóstico anterior con los hallazgos de la plataforma *Tenemos que hablar de Chile*, articulada en conjunto por la Universidad Católica y la Universidad de Chile. Las conversaciones que nutren la investigación revelan que la desconfianza se manifiesta en una marcada distancia entre los participantes y la política. Esto se traduce en un anhelo por *resetear* el sistema político, es decir, reemplazar a los representantes actuales por otros que encarnen realmente un cierto sentido de justicia. No se trata de un desprecio por la política o por las normas en sí, sino de un anhelo de transformaciones para que ambas efectivamente funcionen[4]. Usando los términos del informe, se busca un *reseteo estabilizador* que no supone una alteración total de la vida, sino más bien realizar los ajustes necesarios para una vida cotidiana menos expuesta a la fragilidad y la desprotección. Estos cambios, por cierto, buscan cierta radicalidad, en el sentido original de la palabra: radicalidad como la necesidad de volver a la raíz y corregir lo que sea necesario para reorientar nuestra vida en común.

En suma, podemos interpretar esta desconfianza como una desafección de la ciudadanía respecto del sistema político actual. Junto con la autorreferencia del sistema político y la poca incidencia de las personas en decisiones que afectan sus vidas, parece haber una fractura entre, por un lado, las normas políticas y sociales y, por otro, los ciudadanos. Es posible enmarcar esta desafección en un cuadro más amplio. Como propuso en su momento el sociólogo Pedro Morandé, estamos ante "aquella situación en que los valores supremos han perdido su vigencia, falta la finalidad, falta la respuesta a la pregunta por el por qué". Luego, "carente de finalidad, no existe ningún orden de convivencia que pueda ser considerado como legítimo y que suscite expectativas plausibles sobre una sociedad justa"[5]. En suma, el orden social se encuentra seriamente

3 Centro de Estudios Públicos, "Graficador encuesta CEP", https://www.cepchile.cl/cep/site/edic/base/port/graficador.html

4 Tenemos que hablar de Chile, "Un país que se piensa y se proyecta. Diez hallazgos desde 'Un Chile a escala'" (Santiago, mayo de 2021), https://static1.squarespace.com/static/5e790bc9f3c2fc727c1fe1a8/t/6093f38abc769868c461cdb1/1620308885870/Tenemos+que+Hablar+de+Chile-Informe+Final-Chile+a+Escala.pdf.

5 Pedro Morandé, "Anomia juvenil en Chile" (Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales del Instituto de Chile, 27 de julio de 2020).

amenazado por carencias graves en los fundamentos mismos del sistema. Se trata, por supuesto, de un problema global, pero que ha adquirido dimensiones singulares y gravísimas en Chile.

Llegados a este punto, la siguiente pregunta resulta ineludible: ¿qué rol juega la Constitución en este cuadro de desconfianza y desafección? Nuestra crisis de legitimidad excede, sin duda, el ámbito constitucional, pero el proceso constituyente surge como vía para canalizar la crisis y, además, se orienta a modificar la piedra angular de los sistemas político y jurídico. La Constitución guía la manera en que funcionan, da forma a todo el aparato político, determina el modo de ejercer el poder, sus límites y atribuciones, a la vez que también toca los derechos de las personas y la vida jurídica en general. Además, la Constitución simboliza los cimientos del pacto social. Y todo pacto, por lo menos en teoría, supone que sus participantes hayan aceptado subordinarse a él o que se vean reflejados en su contenido. Esta es, de algún modo, la mancha que la Constitución vigente nunca pudo quitarse del todo. Si se quiere, el orden constitucional ganó legitimidad luego del plebiscito de las reformas de 1989 y de la mano de los primeros gobiernos de la Concertación. Ese proceso de legitimación creciente tocó su techo en 2005. Paradójicamente, luego de la reforma propiciada por Ricardo Lagos, la Constitución comenzó a perder valoración, primero al interior de las élites políticas, permeando luego este debate a la ciudadanía en general. No se puede culpar a la Constitución de todas las carencias y fragilidades de Chile, pero sí es claro que jugó un papel a lo menos simbólico en esta crisis. Un ejemplo de ello es el rol preponderante que adquirieron los fallos del Tribunal Constitucional para dirimir cuestiones políticas controvertidas, tales como la reforma al Sernac, la ley de aborto, la reforma laboral o la gratuidad en la educación universitaria. Si bien existían buenos argumentos para oponerse a tales reformas, la debilidad del sector opositor en el Congreso terminó por desfondar al tribunal y transformarlo a este y a la Constitución, a ojos de la ciudadanía, en un objeto de disputa propio de la política contingente y no en un terreno sobre el cual pudiera construirse una visión compartida de la vida social.

Lo anterior es importante porque una Constitución deslegitimada tiende a contagiar el resto de los ámbitos de la vida social, volviendo difícil la cooperación y coordinación entre las personas e instituciones. Más aún, la Constitución se transforma en el foco de todas las críticas y se vuelve un obstáculo para la vida política. Su papel, justamente, debería ser el inverso: permitir que la política se despliegue y opere al servicio de la sociedad. De manera paulatina, los mismos políticos habían socavado sus propias condiciones de posibilidad. Esas bases son las que sostienen el mandato legítimo; las mismas que hoy deberán reconstruirse.

El proceso constituyente supone un paso importante, pero no asegura la ruta ni menos el éxito de esa reconstrucción. Además, el procedimiento mismo de redacción puede ser fuente de nuevas tensiones, dificultades y expectativas frustradas; sobre todo si los constituyentes replican los errores de la clase política que han conducido a la actual deslegitimación. Habrá que poner especial atención al modo en que desarrollen su labor.

2. Los fundamentos de la legitimidad: democracia y ley

Habiendo reconocido que la legitimidad es relevante de cara a la redacción de la nueva Constitución, cabe preguntarnos por su contenido. ¿Qué es la legitimidad? ¿Cuáles son sus rasgos esenciales? Y, finalmente, ¿cómo pensar la legitimidad del proceso constituyente y la nueva constitución que se proponga para la aprobación de la ciudadanía?

El concepto de legitimidad es tan importante como difícil de definir. De su adecuada

comprensión y aplicación depende la solidez del orden político y su capacidad de promover el consentimiento indispensable para el correcto funcionamiento de las instituciones. Tal como hemos adelantado, en el proceso constitucional podemos distinguir que la legitimidad se sustenta en el principio democrático y en el principio jurídico.

El principio democrático

Si nos preguntamos por qué alguien ejerce la autoridad política —que incluye a la ley fundamental de la república—, la respuesta más común en las democracias contemporáneas es "porque así lo decidió la mayoría"[6]. Es, de hecho, una de las críticas centrales a la Constitución vigente: la falta de consentimiento popular en su origen. Existen antecedentes de sobra para cuestionar el plebiscito de 1980[7]. A pesar de los distintos esfuerzos realizados antes y durante la transición, lo cierto es que los cuestionamientos a la Constitución, con distinta intensidad según la época, terminaron por convertirse en un lastre difícil de superar.

Pero el punto es más profundo. Dado que se gobierna a personas libres, se requiere que ellas validen de algún modo la acción pública, lo que no se puede reducir al acto electoral. Esta es la médula de la relación política: las elecciones periódicas no solo son un procedimiento para determinar quién ocupará cierto cargo, sino también la manera en que los ciudadanos renuevan su vínculo con el sistema. Este es el principio democrático de la legitimidad, que podemos comprender como la incorporación de las personas —sus creencias, opiniones y juicios— en las instituciones políticas.

Hannah Arendt distinguía dos maneras en que el gobernante podía actuar en las sociedades democráticas: coacción y persuasión[8]. La primera es esencialmente acotada y descansa en las capacidades punitivas del Estado, que por definición son limitadas. Sin embargo, un orden social basado en la coacción induce una dinámica social autodestructiva: no es posible fundar el orden únicamente en el uso de la fuerza, que exige otro tipo de dispositivos. La persuasión, en cambio, supone un ejercicio de convencimiento permanente desde quien ejerce la autoridad hacia los ciudadanos[9]. Además de ser sostenible en el tiempo, la persuasión reconoce el hecho fundamental que distingue a la comunidad política de otras formas de organización: se trata de una agrupación de personas libres e iguales que se sostiene en la conformidad común de las normas. En esa misma línea se comprende su definición del *poder*:

> El poder corresponde a la habilidad no solo de actuar sino también de actuar en concierto. El poder nunca es propiedad de un solo individuo, pertenece a un grupo y existe solamente mientras ese grupo permanece unido. Cuando decimos de alguien que 'tiene el poder' en realidad nos referimos a que

6 Pierre Rosanvallon, *La legitimidad democratica: imparcialidad, reflexividad, proximidad* (Buenos Aires: Manantial, 2009), 22.

7 Para profundizar en la historia del plebiscito en que se ratificó la Constitución de 1980, ver Ascanio Cavallo, Manuel Salazar y Óscar Sepúlveda, *La historia oculta del régimen militar Chile 1973-1988* (Santiago: Uqbar Editores, 2008); Claudio Fuentes, *El Fraude: crónica sobre el plebiscito de la Constitución de 1980* (Santiago: Hueders, 2013).

8 Hannah Arendt, "¿Qué es la autoridad?" en Hannah Arendt, *La pluralidad del mundo. Antología* (Barcelona: Taurus, 2019). Una reflexión similar aparece en Yves R. Simon, *Philosophy of democratic government,* Charles R. Walgreen Foundation lectures (Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1993).

9 Sobre las dificultades de mantener el orden público mediante el uso de la fuerza en el Chile actual, ver Rodrigo Pérez de Arce P., "Legitimidad de la fuerza pública: Reflexiones a partir de la crisis de octubre y la pandemia" *Informe IES* (julio de 2020), https://www.ieschile.cl/2020/08/informes-ies-legitimidad-de-la-fuerza-publica/.

> cierto número de personas se lo ha otorgado para que actúe en su nombre[10].

La cita anterior pone de relieve que la fuerza es insuficiente para producir este concierto, pues ella no puede generar cohesión por sí sola. A lo sumo, puede contribuir —y de manera limitada— a restaurar las condiciones que hacen posible la actividad política. A pesar de que esta tesis pone énfasis en la persuasión, se reconoce también la relevancia de las normas para establecer ese consenso. Y justamente lo hace desde la óptica política: las instituciones —como la Constitución— reciben el respaldo de los ciudadanos porque ellas cristalizan un proyecto de comunidad compartido o, al menos, encarnan un mecanismo reconocido para zanjar nuestras diferencias.

La constatación de Arendt no es nueva. Este es el sentido, por ejemplo, de la frase contenida en *El federalista* n°49, que reconoce que "todo gobierno se sostiene sobre la opinión"[11]. El hecho que rescata James Madison en ese texto es crucial: lo que hace posible la obediencia de los mandatos de autoridad no es el mero capricho de los gobernados y sus vaivenes, sino la densidad de la relación que mencionamos al inicio del trabajo. Es decir, una autoridad o una ley que no encuentra eco en la ciudadanía tarde o temprano está destinada a la irrelevancia. Esto impone deberes a los representantes, que deben velar permanentemente por fortalecer el vínculo y no abusar de él.

Es probable que en este último problema se aniden las principales dificultades por las que atraviesa nuestra institucionalidad y que conciernen al sistema jurídico, político, económico y social. Con todo, la explicación de Arendt también nos conduce a otro de nuestros nudos críticos: allí donde el poder se debilita, crece la tentación por dominar a través de la violencia. Lo vimos, por ejemplo, en las manifestaciones que viernes tras viernes se sucedieron en el centro de Santiago luego de la crisis de octubre de 2019. La dificultad es evidente, pues, como bien menciona la pensadora de origen alemán, aunque "la violencia puede destruir el poder, es totalmente incapaz de crearlo"[12]. Esta es la piedra de tope para todos quienes piensan que la erosión sistemática y violenta del sistema puede generar una nueva institucionalidad verdaderamente legítima. En último término, la violencia termina por devorar a sus propios cultores. De hecho, como veremos más adelante, ni la movilización social ni la violencia fueron el origen próximo del proceso constituyente, sino que el acuerdo de las fuerzas políticas que reaccionaron ante la crisis.

Quizá la manera de sintetizar el principio democrático sea la siguiente: las reglas se justifican sobre la base de valores compartidos y otorgando espacios de participación a los ciudadanos en la creación y modificación de dichas normas. Como bien dijera Simone Weil, "tratar de conducir a criaturas humanas —a otro o a uno mismo— hacia el bien señalando tan solo la dirección, sin haber velado por garantizar la presencia de los móviles correspondientes, es como si se quisiera hacer andar un auto sin gasolina pisando el acelerador"[13]. Esta conexión es el combustible que permite que una disposición normativa se transforme en un motivo para la acción[14].

Aquí reside la gran dificultad de la creación de una nueva ley fundamental, puesto que el texto por sí solo es incapaz de conectar con la

10 Hannah Arendt, *Sobre la violencia* (Madrid: Alianza Editorial, 2014), 60.

11 Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El federalista* (Santiago: IES, 2018), 316.

12 Arendt, *Sobre la violencia*, 77.

13 Simone Weil, *Echar raíces* (Madrid: Trotta, 2014), 151.

14 Joseph Raz, *The Morality of Freedom* (Oxford: Clarendon Press, 2009).

ciudadanía. Se requiere un trabajo atento, detallado y consciente para que la Constitución refleje ciertos principios y cambios que hoy no parecen corresponderse con nuestros instrumentos normativos ni tampoco con el comportamiento de los dirigentes políticos. No se trata de valores en abstracto: son valores encarnados, resultados concretos que demuestren que algo cambió. Estamos frente a un requisito difícil de comprender y delimitar, pues exige que la política interprete las corrientes sociales —los humores, diría Maquiavelo—, para expresarlas de manera institucional. En suma, la estructura del poder debe mostrar que sirve a un interés general y no simplemente a una dinámica autorreferente. Esto se puede traducir en diferentes conceptos, pero parece pertinente pensar en instituciones inclusivas que integren puntos de contacto e incidencia con los gobernados.

Esta dimensión de la legitimidad muestra que no existe una receta única para construir un orden legítimo, sino que es una obra en permanente construcción, siempre frágil, incluso expuesta al derrumbe, y muy exigente para quienes representan el poder político. Si se quiere, es lo propio de todo vínculo, que debe confirmarse constantemente. El compromiso de quien ejerce un cargo es exhibir una concordancia entre su desempeño y los valores que se supone que debería cautelar, y esto puede tocar incluso sus conductas privadas.

Otro elemento relevante tiene que ver con buscar ciertos principios compartidos. Ninguna sociedad ha presentado total uniformidad de creencias. Tampoco sería deseable una sociedad tal. Por el contrario, uno de los rasgos distintivos de la legitimidad es que, a pesar de la diferencia de circunstancias, oportunidades y valores entre los grupos dominantes y los subordinados, se logran producir arreglos institucionales que son percibidos como justos por quienes los obedecen. "La fuente de autoridad siempre es una fuerza externa y superior a su propio poder"[15], sostiene Arendt. De lo que se trata es que esa fuente externa sea reconocida por los miembros de la sociedad y, reconociéndola, respeten las instituciones. He aquí precisamente una de las claves del proceso constituyente: su naturaleza de *proceso*. En este sentido, los representantes electos deberán acordar las reglas del juego político para esta generación y —si todo resulta exitoso— las venideras. Una buena deliberación que permita un sano disenso y que otorgue ciertos marcos comunes entre los convencionales será fundamental para la construcción de legitimidad[16]. En efecto, estamos frente a un poderoso antídoto contra la manera en que muchas veces ha operado la política hasta ahora, caracterizada por la disputa facciosa, el debate sin sustancia y la polarización. Una deliberación democrática que sitúe la dignidad de su tarea en el centro de su actuar podrá dignificar, a su vez, la deliberación política y establecer ciertas pautas —escritas y simbólicas— de cómo deberán obrar los representantes en el futuro. Junto con incorporar nuevas voces a la elaboración de la norma y al proceso político, uno de los modos para recuperar la dignidad de la deliberación política reside en el respeto de las normas que la constituyen, como veremos en el siguiente apartado.

El principio jurídico

¿Significa lo anterior que la ley carece de toda relevancia para la legitimidad? Por supuesto que no. En el caso de nuestro proceso constituyente no podemos olvidar que, en sentido estricto, la demanda por una nueva Constitución solo se vuelve posible una vez que el sistema político la adopta como el camino institucional para responder a la crisis social. Luego del acuerdo del 15

15 Arendt, *La pluralidad del mundo*, 279.

16 Se puede encontrar un desarrollo de este argumento en Joaquín García-Huidobro, *Bencina y pasto seco. La crisis chilena en perspectiva (1990-2020)* (Santiago: Tajamar, 2021). En particular, en el capítulo "Lecciones finales".

de noviembre se creó una comisión de expertos encargada de elaborar una reforma constitucional que, luego de pasar al Congreso, fue aprobada por ambas Cámaras y ratificada por la ciudadanía en el plebiscito del 26 de octubre de 2020. Así, las disposiciones están recogidas con claridad en el capítulo XV de la Constitución Política vigente. Por tanto, el principio legal, para desgracia de quienes se representan nuestro proceso como un "momento cero" democrático, cumple el rol de encauzar y limitar —para dar expresión a— esa voluntad popular. Y esta voluntad no era monolítica: la demanda por una nueva Constitución fue una más dentro del amplio abanico de peticiones desplegadas en los días que siguieron al 18 de octubre, varias de ellas incluso contradictorias entre sí.

Es Max Weber quien, además de describir la importancia de la legitimidad para el sistema político, elabora de modo sistemático la importancia de la ley —los límites— en la legitimidad. Para Weber, la legitimidad es una creencia en la validez del mandato, de manera tal que se convierta en un motivo para la acción de las personas. Esta validez o "autoridad de la autoridad" emanaría de tres fuentes ideales: la tradición, el carisma y la ley[17]. En el esquema weberiano, la *creencia* es el elemento fundamental. Esta verdadera fe secular se puede enfocar en la autoridad de la historia, en el prestigio y en las características personales de quien manda, o en el procedimiento con el cual se toman las decisiones. Esta última forma de validez, denominada legal-racional, predomina en nuestro tiempo. Weber constata lo siguiente: dado que es muy difícil ponernos de acuerdo en qué valores regirán la vida en común —cuál es la voluntad popular sobre la que hablamos antes—, al menos podemos converger en los procedimientos bajo los cuales se tomarán las decisiones, indispensables para el correcto funcionamiento de las sociedades complejas. Así, este autor es consciente de una cuestión fundamental: necesitamos ciertos procedimientos que encaucen las diferencias que constituyen el libre juego democrático, pues de lo contrario el orden social se haría en extremo difícil. A esta constatación de la necesidad de límites la llamaremos el *principio jurídico* de la legitimidad.

En concreto, este principio se traduce en que la autoridad se deriva de las normas, particularmente a la hora de obtener y ejercer el poder. Estas pueden ser legales o convencionales[18], y no necesariamente están escritas. Pueden ser convenciones informales —que muchas veces gozan de un inmenso poder simbólico—, o bien estar recogidas en leyes. La función de las normas es establecer quién gobierna, cuál es la manera de acceder al poder y qué atribuciones tiene ese cargo. En el sentido estrictamente formal, legitimidad y poder son lo mismo, pues acceder al cargo implica ejercer el poder asociado a este.

Por lo mismo, las reglas que legitiman a la autoridad constituyen su origen y límite: son el fundamento para gobernar. A propósito de este punto, Arendt sugiere que la autoridad no es causa de sí misma, sino que debe remitir a una instancia que le anteceda. En las sociedades contemporáneas, esta referencia a la ley es validada democráticamente[19]. Por lo mismo, la transgresión de ese mandato de origen y de los principios que recoge cierta institución terminan debilitando la autoridad. Este aspecto tiene importantes consecuencias para el proceso constituyente chileno. La deliberación de la Convención, a pesar de no tener una norma por defecto u "hoja en blanco", sí cuenta con algunos

17 Max Weber, *Economy and Society: A New Translation* (Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press, 2019), 130 y 341.

18 David Beetham, *The Legitimation of Power* (Londres: Macmillan Education UK, 1991).

19 Lo que no implica asumir que basta el respaldo de una mayoría para que las decisiones se vuelvan justas, sino atender a un componente central de la legitimidad.

límites. De hecho, es la Constitución vigente reformada a partir del Acuerdo de noviembre la que le impone ciertas reglas, recogidas en los artículos 130 y siguientes: los dos tercios, las normas para los plebiscitos de entrada y salida, la imposibilidad de alterar sus cuórums de funcionamiento, y así. En suma, la Convención "no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes"[20]. Transgredirlos implica una deslegitimación de su cometido, como veremos en el apartado siguiente.

Esta es la característica que distingue una orden cualquiera de otra proveniente de una autoridad: se sujeta a ciertas formas que hacen que sus instrucciones sean exigibles. Esto tiene ciertas implicancias importantes para nuestro tema. Por una parte, si una autoridad da una orden sin ceñirse a estas formas, su propio mandato se vuelve ilegítimo. Por otra, una autoridad que carece del respaldo popular no es necesariamente ilegítima, pero sí puede afirmarse que está deslegitimada. Cabe, entonces, distinguir entre ilegitimidad y deslegitimación. El problema de la Constitución vigente parece calzar con esta última.

3. El cuidado de ambos principios

Podemos ver, entonces, que nuestras sociedades reconocen al menos dos fuentes de legitimidad: la democracia y la ley. Toda autoridad política se sostiene sobre ambas, que dan origen y limitan su campo de acción. Cualquier esfuerzo por crear nuevas reglas exige un adecuado balance entre ambos principios. Si pensamos el actual proceso constitucional solo en su dimensión legal, perderemos de vista la necesaria conexión con los ciudadanos. Si, en cambio, la reducimos a su dimensión "popular", esta corre el riesgo de volverse impotente para alcanzar uno de sus objetivos fundamentales: posibilitar una nueva distribución del poder y canalizar institucionalmente el conflicto.

La voluntad democrática requiere de una elaboración institucional para hacerse efectiva y exigible. En algún sentido, la ley le da existencia formal a esa voluntad antes dispersa, la canaliza, la vuelve exigible a la sociedad toda, le da viabilidad y proyección en el tiempo. Pero la voluntad popular —el principio democrático— tiene límites no solo para permitir que se exprese, sino porque cualquier poder unilateral carga la posibilidad latente de desbandarse y generar daño, aun bajo el pretexto de buenas intenciones. Esto, que se predica con fuerza respecto del poder del Estado, también aplica a las mayorías democráticas (que a su vez se expresan en los poderes propiamente políticos del Estado, el Ejecutivo y el Legislativo). Podemos decir, entonces, que existen límites no solo necesarios, sino virtuosos. "El poder tiende a corromper, y el poder absoluto corrompe absolutamente"[21], dice Lord Acton, lo cual aplica no solo para la tiranía de uno, sino también para la eventual tiranía de muchos. Si se quiere, el Estado de derecho y la república democrática son complejas construcciones que buscan, precisamente, organizar y limitar el poder para evitar que un órgano pueda usurpar las funciones de otros y declararse soberano. Tal es, por ejemplo, el esfuerzo de Montesquieu en *El espíritu de las leyes*.

Por cierto, la tendencia parece favorecer cada vez más a la democracia por sobre la ley, otorgando a esta última (y a los límites a la voluntad popular) un papel secundario. Así lo sugiere Pierre Manent: "el consentimiento solemne, efectuado cada cuatro, cinco o siete años, es cada vez más

20 Art. 130 y siguientes, *Constitución Política de la República,* https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302.

21 John Acton, "Respuesta a Mandell Creighton", abril de 1887.

acotado, si no reemplazado, por un consentimiento verificado a cada instante"[22]. Al mismo tiempo, cabe tomar cierta distancia del imperio de lo jurídico como lengua franca. Centrarse solo en uno de los dos términos de la relación conlleva riesgos importantes; solo un adecuado balance permite que se despliegue la legitimidad. Por otra parte, el intelectual francés escribe este texto a inicios de los 2000, antes de la emergencia de la hiperconectividad y de las redes sociales. Se puede decir que estas últimas también plantean un enigma a la legitimidad democrática, al permitir que expresemos nuestra aprobación o divergencia con el orden político, económico y social en todo momento, literalmente. Esta tendencia está en las raíces del movimiento democrático y no tiene respuestas fáciles, pero sí exige al gobernante una justificación permanente de las normas que rigen el poder, sobre todo cuando no coinciden con el sentir popular.

Estos principios para la legitimidad suponen ciertas directrices para el proceso constituyente chileno. Es decir, debemos mostrar qué implica cada uno en concreto, para comprender de qué manera se puede cimentar una nueva Constitución plenamente legítima. Esto será todavía más importante cuando el principio democrático y el principio jurídico puedan eventualmente rivalizar entre sí, pues mientras uno busca ampliar lo más posible la incidencia ciudadana, el otro apunta a poner cauces y límites a esa participación. Si pudiéramos resumir el objetivo de la Convención en una línea, sería lograr que la ciudadanía considere que los límites constitucionales son sensatos y, por lo tanto, dignos de ser obedecidos. Veamos.

4. ¿Dónde se juega la legitimidad de la nueva Constitución?

En los apartados anteriores mostramos los dos pilares sobre los que se puede sostener la legitimidad. La Convención deberá ser cuidadosa en preservar ambos, incorporando la voz de la ciudadanía y a la vez encauzando esa voz para darle un correlato institucional. De cada uno —y la interacción entre ellos— se siguen consecuencias importantes para el proceso. Por supuesto, la relación entre ambos principios es intensa, lo que hace que las distinciones muchas veces sean meramente analíticas. En lo que sigue, enunciamos algunas propuestas que podrían servir para construir y evaluar la legitimidad del proceso constituyente chileno.

Principio democrático:

I. *Participación electoral*. Como decíamos antes, la participación electoral es uno de los criterios que permite evaluar la legitimidad del proceso, ya que brinda información acerca del respaldo que tiene cada opción. No hay, por cierto, un requisito formal de participación para que la nueva Constitución sea vinculante, pero sí es deseable que el número de participantes sea lo más elevado posible.

El proceso constituyente chileno se inició con un plebiscito en el que participaron 7.562.173 personas, lo que representa un 50,9% del padrón total de 14.855.000 millones. Esta participación, por cierto, significó un avance sustantivo respecto de otras elecciones. Sin embargo, la elección de convencionales tuvo una participación menor, logrando 6.458.760 votos, un 43,4% del total de personas habilitadas. Es difícil atribuir una explicación al descenso (y, por cierto, la pandemia puede haber jugado un papel), pero sí es un aspecto que despierta preocupación: un mayor respaldo popular al proceso, en forma de participación, le entrega mayor legitimidad.

22 Pierre Manent, *Curso de filosofía política* (Santiago: IES, 2016), 199.

Para el denominado plebiscito de salida, donde se aprobará o rechazará la propuesta de nueva Constitución, el voto será obligatorio. Es decir, será todavía más representativo y contará con una participación forzosamente mayor. Esto, por cierto, puede conducir a resultados distorsionados acerca del interés constitucional, pero al menos permitirá sondear el nivel de aprobación entre la ciudadanía respecto de la nueva institucionalidad.

II. *Transparencia y mediación*. Una de las maneras para generar puntos de conexión entre la Convención, sus deliberaciones y la ciudadanía es que existan mecanismos de transparencia. Las personas demandan cada vez más que las decisiones políticas no sean una "cocina", y que las diversas negociaciones se realicen de cara a la ciudadanía. Esto implica que la mayor parte de las actividades de los convencionales deberán ser públicas, que se pueda acceder al estado de la discusión, comprender los fundamentos y saber cómo votó cada uno en las diversas materias. Ahora bien, en ciertos casos, la transparencia no es capaz de producir por sí sola legitimidad, e incluso puede transformarse en un obstáculo para el éxito de la deliberación. Se sabe que los convencionales tendrán que negociar entre sí y ceder en puntos de sus respectivas agendas. Además, es un hecho de la causa que muchas veces tales debates se polarizan de manera radical por realizarse frente a las cámaras y las redes sociales. Por lo mismo, parece aconsejable pensar en mecanismos que logren disipar esas tensiones, permitiendo espacios de negociación liberados (de modo momentáneo y restrictivo en el tiempo).

A su vez, el ejercicio supone inevitablemente la mediación política, capaz de traducir las complejidades de la elaboración constitucional al hacerla accesible a un público amplio y no siempre experto. El filósofo Daniel Innerarity es quizás quien ha formulado el punto con mayor claridad, captando, a la vez, su importancia y ambigüedad: "Las sociedades democráticas reclaman con toda razón un mayor y más fácil acceso a la información. Pero la abundancia de datos no garantiza vigilancia democrática; para ello hace falta, además, movilizar comunidades de intérpretes capaces de darles un contexto, un sentido y una valoración crítica. Separar lo esencial de lo anecdótico, analizar y situar en una perspectiva adecuada los datos exige mediadores que dispongan de tiempo y competencias cognitivas"[23]. El desafío, como se ve, no es menor.

III. *Participación*. La Convención es esencialmente representativa, lo que se traduce en que los convencionales serán quienes deberán tomar las decisiones, auscultando el sentir de la ciudadanía y diseñando instituciones que se ajusten a la estructura social. A pesar de lo anterior, debemos pensar en mecanismos para que la ciudadanía pueda ser escuchada en las discusiones. Es decir, se espera un grado mayor de apertura de las deliberaciones. Esto repercutirá en la posibilidad de que la nueva Constitución se perciba como propia (o no). El insumo básico para una participación relevante es que la información sea traducida razonablemente a un lenguaje comprensible para los ciudadanos. Ahora bien, quienes toman las decisiones son los convencionales mismos; esa es su función y malamente podrían desligarse de ella bajo el pretexto de buscar otros árbitros para las controversias que surjan entre ellos, incluso bajo la intención de consultar la opinión popular.

23 Daniel Innerarity, "Los límites de la transparencia", *El País,* 22 de febrero de 2011, https://elpais.com/diario/2011/02/22/opinion/1298329204_850215.html.

IV. Una Constitución de principios comunes. Probablemente, este es uno de los puntos críticos a considerar y que entronca con una discusión más amplia. La Constitución está a medio camino entre derecho y política, por lo que requiere que exista un vínculo entre las personas y la ley. Como ya vimos, este nexo es uno de los pilares de la obediencia. La Constitución es una de las formas en que los significados políticos —las ideas que sostienen y guían el orden de una comunidad política— se condensan en un conjunto de reglas, hasta donde ello es posible.

Esto exige poner atención en la dimensión del significado, en los principios rectores y las ideas que conectan a una comunidad política con su Constitución[24]. Es decir, pensar la Constitución como un pacto tan jurídico como simbólico. De hecho, *lo que es* una Constitución dependerá de la sensación que se instale sobre su naturaleza o, como dice Alasdair MacIntyre, "las prácticas e instituciones siempre son parcialmente constituidas por lo que ciertas personas piensan y sienten sobre ellas"[25]. La constatación anterior supone realizar un esfuerzo por entender y traducir lo que espera la ciudadanía de las instituciones, junto con recoger los elementos funcionales de las anteriores normas y reflejar cierto *ethos* nacional. Por otra parte, para que estos valores sean comunes, cada facción que participe en la Convención deberá estar abierta a recoger aquello que es importante para las demás, de manera tal que todos puedan estar satisfechos con el resultado, incluso si no se adoptan sus banderas tal como fueron planteadas. Es innegable que algunas mayorías se expresarán en la Convención, pero, al mismo tiempo, estas mismas mayorías deben ser cautelosas de cara a esta dimensión de la legitimidad.

Principio jurídico:

I. Cumplir el mandato: una nueva Constitución. Aunque parezca obvio, el primer objetivo de la Convención será producir un texto constitucional que pueda ser plebiscitado. Es el mandato que le entrega la actual Constitución a los convencionales y aquello que la ciudadanía espera que realicen. Todos los recursos disponibles deberán estar orientados hacia ese fin, pues el tiempo es escaso. Por otra parte, debe evitarse la lógica presente en algunos discursos, de una Convención que intervenga en las funciones de otros órganos del aparato estatal. Por esto, los convencionales deberán ser cautelosos en sus acciones y crear cierta distancia con la política contingente, ya que los puede llevar a competir con el Congreso y legislar materias que no son de su competencia. A pesar de que el ajetreado calendario electoral puede desviar la atención de los miembros de la Convención, es de esperar que se creen incentivos para no contaminar su desarrollo. En este sentido, contribuyen poco las apariciones de convencionales en franjas electorales[26] o formas de activismo que rivalicen con su labor constituyente.

II. Respetar las reglas preestablecidas. Una de las características fundamentales del proceso

24 Hans Vorländer, "Constitutions as Symbolic Orders. The Cultural Analysis of Constitutionalism", en Chris Thornhill y Paul Blokker (eds.) *Sociological Constitutionalism* (Cambridge: Cambridge University Press, 2017).

25 Alasdair C. MacIntyre, *Against the self-images of the age: essays on ideology and philosophy* (Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1978), 263.

26 Como Isabel Godoy, representante del pueblo colla, presente en la franja de Daniel Jadue. El problema también puede aparecer a propósito de las campañas al Congreso o a la Presidencia de la República.

constituyente chileno es que encuentra su origen inmediato en el Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución del 15 de noviembre de 2019, el cual fue recogido posteriormente por una reforma al capítulo XV del texto vigente. En ella se demarcan sus reglas y funciones generales, las que fueron ratificadas por la participación ciudadana en el plebiscito que inauguró el itinerario.

Estos límites son formales, temporales y sustantivos. Entre estas disposiciones figura la manera en que se debe realizar la convocatoria para iniciar las sesiones; las normas para elegir un presidente y vicepresidente; la creación de una secretaría técnica; o las normas de probidad aplicables a los convencionales. Dentro de estas normas, particularmente, en el art. 133, encontramos la que probablemente será fuente de mayor conflicto y, asimismo, la más relevante para la operación: la regla de los dos tercios, que algunos han puesto en entredicho[27]. Nos permitimos citar la disposición en extenso, pues es bastante clara en su sentido y alcance: "la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La Convención no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos"[28]. Por otra parte, el art. 135 establece que "la Convención no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes". En el mismo artículo aparece una disposición clara respecto de si la Convención ejerce o no soberanía: "Le quedará prohibido a la Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce esta Constitución". Finalmente, el propio texto establece que la Convención deberá respetar los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, lo que supone, entre otras cosas, cierta deferencia por aquellos referentes a derechos humanos[29].

¿Por qué importa mostrar el detalle de estas normas? Porque la transgresión de estos límites implicaría arriesgar la legitimidad de la propia convención, al pasar por alto la dimensión legal de la misma.

III. *Una idea sustantiva de representación*. Decíamos que la convención es esencialmente representativa, lo que significa que quienes deben deliberar y votar serán los convencionales. Esta representación es un límite al principio democrático, adoptado tanto por la necesidad fáctica como por las posibilidades de la propia deliberación. Ahora, a pesar de esta naturaleza representativa, no nos podemos olvidar que implica un trabajo en ambas direcciones. Es decir, existe un mandato *fiduciario* hacia los representantes, diferente a ser una mera caja de resonancia de sus votantes, que les entrega mayor libertad. Este límite que conlleva la representación es, paradójicamente, la condición de posibilidad indispensable para articular la voluntad popular de modo sustantivo.

27 "Cómo se gestó el controvertido documento del PC en el que plantean "paralizar" la convención para que el Congreso cambie los ⅔", *La Tercera*, 8 de julio de 2021, https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/como-se-gesto-el-controvertido-documento-del-pc-en-el-que-plantean-paralizar-la-convencion-para-que-el-congreso-cambie-los/V4FHGWCJAZCB7HXZ4UYEZI6WB4/

28 Art. 133, *Constitución Política de la República*.

29 A pesar de que no es la materia de este trabajo, recomendamos la perspectiva de Mariana Canales, "Proceso constituyente y derechos humanos: tensiones y propuestas", *Informe IES* (mayo de 2021), https://www.ieschile.cl/2021/04/proceso-constituyente-y-ddhh/.

No obstante, estos deben ser particularmente receptivos a la situación del país, sobre todo en un punto crítico de nuestro sistema: el surgimiento de una brecha cada vez más profunda entre élite política y ciudadanía. Si a ello sumamos el hastío e irritación permanente hacia el funcionamiento actual de la representación política[30], entonces la necesidad de revitalizar la representación es urgente.

IV. *No violencia*. El cauce institucional y político que significa la Convención supone demarcar una línea clara entre esa vía y la violencia. El triunfo de este camino dependerá de cuánto espacio se entrega a la política, la cual excluye la violencia desde su raíz. Recordemos lo que mencionaba Arendt: "una de las diferencias más evidentes entre poder y violencia es que el primero necesita siempre del número, mientras que la violencia, hasta cierto punto, puede pasarse sin ellos porque se apoya en instrumentos"[31]. Al confiar en los medios de presión, la violencia excluye la voluntad popular, lo que, a su vez, excluye el vínculo entre instituciones y ciudadanía.

En ese sentido, resulta indispensable tomar distancia de los llamados a rodear la Convención, a presionarla en alguna dirección mediante el uso de tácticas de amedrentamiento, o las declaraciones ambiguas de algunos convencionales con respecto a ella. O, dicho de modo más general, es imprescindible rechazar cualquier concesión a la violencia como medio de acción política, pues solo así se puede resguardar con claridad el espacio de la democracia.

Reflexiones finales

Por último, a pesar de no estar directamente relacionado con los principios democrático y legal, cabe mencionar que gran parte de la legitimidad de la nueva Constitución se juega en su aplicación futura, tanto en la percepción de un cambio palpable en las reglas de la política, como en la disminución de conflicto constitucional. Si la nueva Constitución no es capaz de ser efectiva, de favorecer un cambio respecto de la manera de ejercer el poder y de orientar una práctica política mejor que la actual, correrá el riesgo de volver a desacoplarse de la sociedad, mostrándose impotente y generando nuevas frustraciones. Dicho de otra manera, si la Constitución no funciona para la política y la gente, la gente se alejará de la Constitución.

Otra dimensión pasa por disminuir el conflicto constitucional. Este se refiere ante todo a la disputa entre quienes son los primeros destinatarios de la Constitución, los partidos políticos. Son estos quienes deben utilizar las nuevas normas para poner el sistema al servicio de la ciudadanía. Si la clase política en su conjunto decidió constitucionalizar el conflicto social no fue solo por el papel que desempeña la ley fundamental. Ello también ocurrió porque las instituciones que esa Constitución consagraba fueron disputadas desde mucho antes, como vimos a propósito del Tribunal Constitucional, pero puede decirse también con respecto al modo en que se comprende el rol del Estado, o acerca de la manera en que se consagran ciertos derechos. Es de esperar, entonces, que las reglas que se establezcan para procesar el conflicto político sean validadas por los propios actores del sistema, permitiendo que, aunque no exista acuerdo en el contenido mismo de las distintas discusiones del futuro, sí sea posible la connivencia respecto del modo en el que se resolverán.

30 Kathya Araujo, *Habitar lo social: usos y abusos en la vida cotidiana en el Chile actual* (Santiago: LOM Ediciones, 2009).

31 Arendt, *Sobre la violencia,* 60.

Los reclamos sobre la legitimidad de la Constitución están directamente asociados a cuánto sirve el entramado institucional a los partidos políticos, que son quienes operan principalmente con las reglas constitucionales. Disminuir el conflicto constitucional se traduce, ante todo, en que las élites políticas acepten y respeten la Constitución como un marco para encauzar el conflicto político, ya sea por la presión popular, ya sea por comodidad[32]. No es descabellado pensar que gran parte de los reclamos futuros a la nueva Constitución —de ser aprobada en el plebiscito ratificatorio— giren en torno a este asunto. De ahí el especial resguardo que deberán tener los convencionales en este tema.

Por último, el reconocimiento de los principios democrático y jurídico permite pensar de modo más amplio la legitimidad de la nueva Constitución. Sin embargo, no es una fórmula carente de raíces en Chile. Por el contrario, parece ser el sentido del artículo con el que Andrés Bello abre el Código Civil, quizá la Constitución material de nuestro país: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite". Bello, consciente de las tensiones que rodean a los textos legales y sus límites e imbuido del espíritu ilustrado de su época, captura de modo magistral lo que hemos tratado de explicar en las líneas anteriores. La ley gana legitimidad cuando refleja la voluntad soberana, templada por la deliberación democrática. La ciudadanía no tiene algo así como una sola voz, por lo que será trabajo de los representantes encontrar el justo medio en el cual se puedan erigir ciertos principios compartidos.

La Convención Constitucional tiene por delante el formidable desafío de producir un entramado institucional acorde a las demandas de la ciudadanía y de crear reglas para un Estado responsivo y cauces para procesar el conflicto político. Ese esfuerzo requiere tener la legitimidad como un horizonte fundamental de su labor, sobre todo si uno de los objetivos del proceso es reducir la fractura entre instituciones y ciudadanía. En este documento esbozamos algunos puntos que servirán a tal efecto, pero nada reemplazará la deliberación de los convencionales y la reivindicación de la política como articuladora de intereses para asegurar nuestra convivencia pacífica hacia el bien común.

32 Jasper de Raadt, "Contested Constitutions: Legitimacy of Constitution-Making and Constitutional Conflict in Central Europe", *East European Politics and Societies: And Cultures* 23, núm. 3 (agosto de 2009): 315-38.

Cómo citar este documento:

Rodrigo Pérez de Arce, "Democracia y límites: los dos pilares de una Constitución legítima", *Informe IES* (septiembre de 2021).

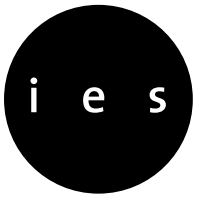

instituto
de **estudios**
de la **sociedad**

www.ieschile.cl

Renato Sánchez 3838, Las Condes, Santiago. T: 223217792 | 99